REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 337

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 284, 651 y 509; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 629, 634 y 624; que negaron los signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2022-010355	SABEMIEL	5 INT	GUSTAVO ERNESTO GUTIERREZ CARIEL
2.	2023-009414	BONDS	34 INT	PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.
3.	2022-001662	ELOCOM	5 INT	N.V. ORGANON

La causal de irregistrabilidad que se señala en estos casos se encuentra contemplada en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

> *"Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:*
>
> *11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos; y,".*

Ahora bien, Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de las solicitudes de registro se encuentran vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En efecto, luego del análisis de los signos marcarios este Registro observa que los signos contienen parcialmente el signo registrado, no encontrando distintividad, lo cual puede inducir al consumidor a pensar que el signo solicitado es el mismo que el que fue registrado previamente, pudiendo causar graves perjuicios al derecho marcario del titular del signo registrado.

BOLET & TERMERO

Aunado lo anterior, debe considerarse la analogía de los productos o servicios distinguidos por los signos solicitados y los signos registrados, de lo cual podemos determinar la similitud presente entre los productos o servicios a ser prestados, lo cual incrementa la probabilidad de que el público consumidor confunda el origen empresarial de los productos o servicios al momento de seleccionarlos, más aún tratándose de productos o servicios dirigidos a consumidores no especializados.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que los signos solicitados, efectivamente se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro antes señalada.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **CONFIRMA** las las Resoluciones No. 284, 651 y 509; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 629, 634 y 624; por lo que se mantienen negadas las solicitudes de registro antes mencionadas.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

BOLET & TERRERO

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/YL

BOLET & TEMARIO